

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Scbreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0401/2023

Página 1 de 11

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y VOCERÍA DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Ags., a doce de julio de dos mil veintitrés

VISTOS para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión número 0401/2023, y:

RESULTANDO

I. DEMANDA. Mediante la solicitud marcada con el número 012918623000068 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el quejoso interpuso Recurso de Revisión contra el acto del sujeto obligado que será precisado en el segundo considerando.

II. TURNO DE PONENCIA. El Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava, ordenó el registro del Recurso de Revisión correspondiente a la solicitud de transparencia presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número 0401/2023 en el Libro General de Gobierno, y con base en el sistema aprobado por el Pleno turnó el asunto a su propia ponencia para los efectos de los artículos 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. ADMISIÓN. Por auto de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés el Comisionado Presidente tuvo el recurso por admitido, ordenando dar vista a las partes para que en un plazo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniese, ofrecieran pruebas y alegatos, en términos de la fracción II, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Durante el periodo concedido para tal efecto el sujeto obligado compareció en tiempo y forma, mientras que la parte quejosa fue omisa en realizar manifestación alguna por lo que del análisis de las constancias que obran en autos, se determinó que no existía la necesidad de citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista por el artículo 75 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por lo cual se declaró el cierre de instrucción del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, citándose en consecuencia el presente asunto para dictar sentencia definitiva misma que se realiza bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, es legalmente competente para resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 BIS fracción IV y 62 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, 42 fracción II, 143 fracción IV y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 14, 15 fracciones I y II, 26 fracción I, 75 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios toda vez que se reclama la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado al atender la solicitud que origina el presente expediente.

SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. El recurrente hace valer como hecho en el que basa su impugnación en la entrega de información incompleta al dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 012918623000068 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags.
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37
www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0401/2023

TERCERO. Procedencia. El Recurso de Revisión es procedente contra la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 143 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que como se advierte del contenido de los autos, la persona quejosa manifiesta haber recibido información incompleta del sujeto obligado.

CUARTO. Causales de improcedencia. Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, se procede al estudio de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin que se configuren los supuestos contemplados en el mismo.

QUINTO. Existencia del acto reclamado. En la solicitud de información que origina el presente recurso de revisión, el solicitante requirió del sujeto obligado lo siguiente:

“...
Por medio del presente, solicito de manera atenta al Gobierno del Estado de Aguascalientes, incluyendo a todas las Secretarías, Organismos Públicos Centralizados y Organismos Públicos Descentralizados, las pautas, contratos, material audiovisual (videos) y audios (spots de radio), que se pactaron para su transmisión con los medios de comunicación de radio y televisión en el año 2022, especificando lo siguiente:
1.- *Copia de todos los contratos de la persona física o moral relacionada a la pauta publicitaria en radio y televisión*
2.- *Material audiovisual (videos) y audios (spots de radio) que se utilizó en las pautas publicitarias para darle soporte al contrato y las facturas.*
3.- *Copia de los pagos realizados a estos medios de comunicación.*
4.- *Estudios para medir el grado de cumplimiento de las metas y objetivos de la información difundida y el impacto en la población.*
5. *Resultado del monitoreo y auditoría para verificar el cumplimiento de la puata contratada*
5.- *Estrategia anual de comunicación social 2022 y 2023, según lo establece para su cumplimiento el artículo 23 de la Ley General de Comunicación Social vigente.*
6.- *Programa anual de comunicación social 2022 y 2023, según lo establece para su cumplimiento los artículos 24, 25, 26, 27 y 30 de la Ley General de Comunicación Social vigente.*
7.- *Sitio web para acceder al sistema publico que establece para su cumplimiento el artículo 33 de Ley General de Comunicación Social vigente en donde debe registrarse la información de las erogaciones referidas al gasto de comunicación social.*
Toda la información solicitada, se requiere de manera electrónica y enviada al correo electrónico especificado en esta solicitud...”

Al interponer el presente recurso de revisión el promovente basa la interposición de mismo en el siguiente argumento:

“...Inconformidad con la respuesta recibida, ya que no proporciono como se pidió y en su totalidad, la información especificada en la solicitud. En el escrito recibido y sin firma, comentan que la información de los puntos del 1 al 5 se encuentran disponibles en la Dirección General Administrativa de su misma Secretaría, pero no la recibí, por lo que agradezco me proporcione la información solicitada...”

Con fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés se tuvo por admitido el recurso que se resuelve a través del presente fallo y se concedió un término de siete días hábiles a las partes con la finalidad de que hicieran las manifestaciones que considerasen pertinentes en relación con la controversia planteada.

Todas las pruebas se desahogaron por su propia naturaleza, al tratarse de documentos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y contar con las características que señala el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes; actuaciones que se han realizado dentro del presente procedimiento y los hechos deducidos de los mismos, con fundamento en los artículos 330 y 331 del ordenamiento

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Subreimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0401/2023

Página 3 de 11

legal citado y al no requerir de preparación o diligencia alguna para llevar a cabo el desahogo de estas y al no haber sido objetadas por las partes, este Instituto les concede plena validez.

Finalmente, y no quedando más etapas pendientes en la tramitación del presente recurso de revisión, se decretó cerrado el periodo de instrucción del mismo y por lo tanto, quedó citado para dictar resolución definitiva por parte de este órgano garante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 fracciones V, VI y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, del análisis de las constancias que obran en autos se deriva con claridad que la persona quejosa manifiesta que el motivo de su inconformidad es que las preguntas marcadas con los arabícos comprendidos del "1" al "5" de su solicitud, no fueron atendidas por el sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, este organismo garante debe ceñirse al estudio de la respuesta otorgada en tal punto, al no existir litis planteada en relación con el resto de la información obtenida.

Criterio igualmente sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Criterio de Interpretación para sujetos obligados

Reiterado

Vigente

Clave de control: SO/001/2020

Materia: Acceso a la Información Pública

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Motivo por el cual, se mantiene intocado el resto de la respuesta emitida y se concentra el análisis de fondo solamente en lo relativo al monto total de los patrocinios recibidos y a su porcentaje de aplicación por evento.

De la revisión de la respuesta original emitida por el sujeto obligado se desprende que en relación con los cinco numerales impugnados el sujeto obligado manifestó que la información solicitada se ponía a su disposición para consulta directa en las oficinas que ocupa la Dirección Administrativa del sujeto obligado, por lo cual solamente se transcribe una de ellas a manera de ejemplo, haciendo la aclaración de que solamente cambia el numero de la pregunta, pero la redacción es idéntica en todos los casos:

R= Con relación a la segunda pregunta, me permito dar contestación por medio de la información proporcionada por el Director General Administrativo; Francisco Javier Lemus Urzua, de esta Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno a esta Unidad de Transparencia con fecha 22 de mayo de 2023, a través de la cual hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra a disposición en la Dirección General Administrativa de SECOVOG.

Posteriormente, al conocer de la interposición del medio de impugnación que se resuelve, el sujeto obligado comparece modificando su respuesta original.

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37
www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:
0401/2023

Página 4 de 11

En tal tenor el sujeto obligado hace entrega de la liga electrónica https://1drv.ms/f/s!AIXJj2HkIltfgSH8h_fjn3tMC_vZ?e=ZBDlqM señalando que en ella se encuentra la documentación necesaria para atender los cuestionamientos marcados con los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud original.

A la consulta del hipervínculo transcrito en el párrafo anterior, contiene la siguiente información:

Contratos Comunicación Social 2022				
 Nombre ↑	Modificado	Tamaño de archivo	Compartir	
 Contratos - abril-junio 2022.XLSX	Hace 5 días	33.3 KB	 Compartido	
 Contratos - enero-marzo- 2022.XLSX	Hace 5 días	31.8 KB	 Compartido	
 Contratos - julio - septiembre - 2022.XLSX	Hace 5 días	33.4 KB	 Compartido	

Abunda el sujeto obligado señalando que en las tablas de Excel entregadas se describen todos los contratos celebrados, presentando una liga electrónica al mismo que a su vez contiene el monto pagado y servicio contratado.

Así, el cuestionamiento marcado como número “1” de la solicitud en cita, requiere la copia de los contratos, misma que efectivamente se contiene en las tablas de Excel remitidas en el informe justificado y que no se reproducen en su totalidad debido al volumen de la información, a manera de ejemplo:

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PRESTADOR DE SERVICIOS: TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.
	CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO NO. 039/2022-DIRECTA-CGCS

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN EN MEDIO TELEVISIVO

CONTRATO No. 039/2022-DIRECTA-CGCS

Contrato abierto de prestación de servicios de difusión en medio televisivo, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, representada en este acto por el C.P. Luis Adrián López de la Torre, en su carácter de Director General de Administración y Servicios, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “La SAE”, y por la otra parte la persona moral denominada TV Azteca, S.A.B. de C.V., representada en este acto por el C. José Manuel Meillón del Pando, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará “El Prestador de Servicios”, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato cuando los celebrantes actúen de manera conjunta se les denominará como “Las Partes”, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PRESTADOR DE SERVICIOS: MARIO CÉSAR MACÍAS ZÚNIGA
	CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN	ENTE REQUERENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
		CONTRATO NO. 027/2022-DIRECTA-CGCS

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN EN MEDIO ELECTRÓNICO

CONTRATO No. 027/2022-DIRECTA-CGCS

Contrato abierto de prestación de servicios de difusión en medio electrónico, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, representada en este acto por el C.P. Luis Adrián López de la Torre, en su carácter de Director General de Administración y Servicios, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “La SAE”, y por la otra parte el C. Mario César Macías Zúñiga, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará “El Prestador de Servicios”, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0401/2023

Página 5 de 11

En el numeral “2” de la solicitud original, se requiere del sujeto obligado el material audiovisual y audio que se utilizó como soporte de los contratos y facturas, mientras que el numeral “3” requiere la copia de los pagos realizados a los medios de comunicación contratados.

En estos puntos, el sujeto obligado manifiesta que las tablas contienen los contratos y que a su vez, los contratos contienen la descripción de los servicios contratados y los montos a pagar, a manera de ejemplo:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
1	1.00	SERVICIO	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA SERVICIOS DE DIFUSIÓN EN MEDIO ELECTRÓNICO DEL PROVEEDOR "MARIO CESAR MACIAS ZUNIGA", A TRAVÉS DE LA PÁGINA: HTTP://WWW.PALESTRAAGUASCALIENTES.COM EL PAQUETE PUBLICITARIO TOTAL CONSTA DE: 230 MÍNIMO Y 250 MÁXIMO DE PUBLICACIONES.	\$1'586,206.89	\$1'724,137.93

En cuanto a las facturas, los hipervínculos se incluyen en el último libro de las tablas de Excel, como ejemplo:

RFC emisor:		Folio fiscal:	A9F043EF-BFCA-4AEB-8EA2-A0FDB248E8CE
Nombre emisor:	CLAUDIA MARCELA GONZALEZ DE LA ROSA	No. de serie del CSD:	90001000000512350420
RFC receptor:	SF1011030DU4	Código postal, fecha y hora de emisión:	20270 2022-05-13 13:06:12
Nombre receptor:	SECRETARIA DE FINANZAS	Efecto de comprobante:	ingreso
Uso CFDI:	Gastos en general	Régimen fiscal:	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Impuesto	Tasa o cuota	Importe
82101602		1	E48		87931.04	87931.04				
Descripción:	PAQUETE PUBLICIDAD 2022, PAGO CORRESPONDIENTE A ABRIL DEL PEDIDO 118/22				Impuesto	Tipo	Base	Tipo	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	87931.04	Tasa	16.0000%	14068.97
Moneda:	Peso Mexicano				Subtotal					\$ 87,931.04
Forma de pago:	Por definir				Impuestos Traslados					\$ 14,068.97
Método de pago:	Pago en parcialidades o diferido				Total					\$ 102,000.01

TV AZTECA
Régimen fiscal

INGRESO
AZ87542

SECRETARIA DE FINANZAS
SF1011030DU4
Uso de CFDI: G03 - Gastos en general
Domicilio: 20180
Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
Orden de compra: Nota de recepción

UUID
1284DE93-D11C-4E96-8EFF-2F761351EE05
Fecha de emisión
28/06/2022 11:47:29 a. m.
Lugar de emisión
14140
Exportación
01 - No aplica
Versión
4.0

Cantidad	Clave	Unidad	Descripción	Valor unitario	Descuento	Importe
48	82101602	E48 - Unidad de servicio	PAQUETE PUBLICIDAD 2022, PAGO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL PEDIDO 117/22	6,465.52		310,344.83
		Impuesto Traslado	IMPUESTO: 002 - IVA TIPO FACTOR: Tasa TASA O CUOTA: 16.00 %			IMPORTE: \$49,655.17
						Subtotal 310,344.83
						IVA 16.00 % 49,655.17
TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MXN						Total 360,000.00

Método de pago PPD - Pago en parcialidades o diferido	Forma de pago 99 - Por definir	Condiciones de pago	Moneda / Tipo de cambio MXN / 1
--	-----------------------------------	---------------------	------------------------------------

Finalmente, en relación con los numerales “4” y “5” en los cuales fueron requeridos los estudios realizados para determinar el grado de cumplimiento de metas y objetivos de las campañas publicitarias contratadas y el resultado de

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37
www.itea.org.mx

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0401/2023

Página 6 de 11

monitoreo y auditoria de las pautas contratadas, el sujeto obligado remite el acta de sesión extraordinaria del comité de Transparencia marcada con el número de identificación 005/2023, mediante la cual se declara la inexistencia formal de la documentación requerida. Documento que consta en tres fojas útiles con el siguiente contenido:

Aguascalientes
Gobierno del Estado

No. de Sesión 005/2023

Acta de extraordinaria del Comité de Transparencia
Secretaría de Comunicación y Vicería del Gobierno del Estado de
Aguascalientes.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las nueve horas del **veintinueve de junio de dos mil veintitrés**, se reunieron en la sala de juntas, ubicada en Palacio de Gobierno, planta alta, Plaza Patria, sin número, Zona Centro, las personas que integran el Comité de Transparencia de la Secretaría de Comunicación y Vicería del Gobierno del Estado de Aguascalientes; encontrándose presentes: la **licenciada Ma. Del Carmen Soto Ríos**, en su calidad de Coordinadora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia; **licenciada Dulce María González Delgado**, Directora General de Operaciones y Presidenta del Comité de Transparencia; **licenciado Mario Alberto Solís Hernández**, Director General de Diseño e Imagen Institucional y Vocal del Comité de Transparencia; **licenciada Sofía de la Torre de la Paz**, Jefa de Departamento Jurídico y Vocal del Comité de Transparencia.

Como **primer punto del orden del día**, la licenciada **Dulce María González Delgado**, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, propone a los integrantes del Comité, el orden del día de la sesión para su aprobación, siendo el siguiente:

1. Propuesta, y en su caso aprobación del orden del día.

Análisis de la solicitud con número de folio **0129186230000068**, en la que se requiere otorgar información relativa a las pautas, contratos, material audiovisual (vídeos) y audios (spots de radio), que se pactaron para su transmisión con los medios de comunicación de radio y televisión en el año 2022, especificando la siguiente: Los estudios existentes para medir el grado de cumplimiento de los metas y objetivos de la información difundida y el impacto en la población. Y el resultado del monitoreo y auditoria para verificar el cumplimiento de la pauta contratada.

Aguascalientes
Gobierno del Estado

No. de Sesión 005/2023

Análisis de la información, sometida a consideración de este Comité, para su clasificación como información **inexistente**.

Analizado el orden del día por los integrantes del Comité, manifiestan su aprobación unánime al mismo.

Como **segundo punto del orden del día**, la licenciada **Ma. Del Carmen Soto Ríos**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, informa que en el sistema de solicitudes de acceso a la información (Portal Nacional de Transparencia) del Estado de Aguascalientes, fue ingresada el **veintinueve de mayo de dos mil veintitrés**, la solicitud con número de folio **0129186230000068** en la que el recurrente solicita datos del año 2022 correspondientes a la anterior Coordinación de Comunicación Social.

Como **tercer punto del orden del día**, se pone a consideración de este Comité, la **inexistencia** de dicha información, toda vez que, derivado de una búsqueda exhaustiva, dentro de los archivos de este Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicación Social y Vicería del Gobierno, **no se encontraron registros de la solicitud correspondiente al periodo antes mencionado**.

Acto seguido los integrantes del Comité de Transparencia por unanimidad confirman los criterios expuestos en el proyecto de la Unidad de Transparencia, en el sentido de **declarar la información como inexistente conforme al artículo 44° fracción II y 138° fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, toda vez que, basados en la expuesta en la respuesta a la Circular número 0023/2023 de fecha 28 de junio de 2023, con número de oficio DGA/0062/2023, firmada por el licenciado **Francisco Javier Lemus Urzúa**, Director Administrativo adscrito a la Secretaría de Comunicación y Vicería del Gobierno, a través del cual respondió que **no existe registro de algún estudio que midió el grado de cumplimiento de la metas y objetivos de la difundida y el impacto en la población dentro de la anterior Coordinación de Comunicación Social, en el mismo sentido, tampoco se encontró un resultado del monitoreo y auditoria para verificar el cumplimiento de la pauta contratada en los archivos de esta Secretaría de Comunicación y Vicería del Gobierno**.

No. de Sesión 005/2023

Por lo que se reitera la postura de que no se cuenta con la información haciéndolo de conocimiento al solicitante.

No habiendo más asuntos que tratar, se concluye la presente sesión, siendo las nueve horas con cuarenta minutos del día de su inicio, firmando los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Comunicación y Vicería del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Conste.

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Comunicación y Vicería del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Licenciada Dulce María González Delgado
Directora General de Operaciones y
Presidenta del Comité de Transparencia.

Licenciada Ma. Del Carmen Soto Ríos
Coordinadora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia.

Licenciada Sofía de la Torre de la Paz
Jefa de Departamento Jurídico
y Vocal del Comité de Transparencia

Licenciado Mario Alberto Solís Hernández
Director General de Diseño e Imagen
Institucional y Vocal del Comité de
Transparencia

En tal orden de ideas, con fundamento en el artículo 151 fracción I y 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo garante se encuentra en posibilidad de **sobreseer** el presente medio

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0401/2023

Página 7 de 11

de impugnación **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en relación con los numerales “1” “3”, “4” y “5” de la solicitud de origen, por haber quedado sin materia de estudio debido a la modificación de la respuesta realizada por el sujeto obligado.

No obstante, el numeral “2” de la solicitud que origina el presente medio de impugnación continúa sin ser atendido, ya que, si bien el sujeto obligado refiere que la descripción de los servicios prestados se encuentra descrita en los contratos, no fue la información que le fue requerida, sino el material tanto audiovisual como solo de audio que se utilizó en las pautas publicitarias de cada contrato y factura.

Así pues, el reclamo de la persona quejosa en cuanto a la deficiencia de la respuesta obtenida en cuanto al numeral “2” de la solicitud primigenia resulta **FUNDADO Y OPERANTE**, toda vez que el sujeto obligado no se refiere en forma alguna al material audiovisual o solo de audio que le fue requerido.

En ese orden de ideas, el artículo 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios define como documentos “...los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”

El mismo artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en su fracción XI define como Información “...la contenida en escritos, mapas, fotografías, grabaciones, soporte informático o digital, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por el sujeto obligado, requerido en el ejercicio de sus funciones, y que se encuentre en su posesión y bajo su control; así como cualquier tipo de documentación generada y elaborada, sea parcial o totalmente con cargo al erario, que haya servido para discusiones y toma de decisiones en el ejercicio de las funciones de los Sujetos Obligados...”

Por su parte y como el propio sujeto obligado refiere, los artículos 138 y 139 del mismo ordenamiento en cita, señalan lo siguiente:

- Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
 - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
 - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
- Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37
www.itea.org.mx



RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0401/2023

Lo anterior es necesario toda vez que, al día de hoy, el sujeto obligado solo manifiesta que la descripción de los servicios contratados se encuentra en los contratos pero no hace referencia alguna al material soporte que le fue requerido, dejando así en estado de indefensión a la persona solicitante al no contar con la certeza sobre la existencia o no de la información a la cual se refiere el numeral en estudio.

Criterio que ha sido igualmente sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales:

Criterio de Interpretación para sujetos obligados
Reiterado
Vigente
Clave de control: SO/004/2019
Materia: Acceso a la Información Pública
Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.0
Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Por ende, la actuación del sujeto obligado resulta restrictiva del derecho humano de acceso a la información pública de la persona quejosa toda vez que se le ha privado de recibir información integral con respecto a sus planteamientos.

La consecuencia lógica de todas las acciones descritas en el cuerpo de la presente resolución es que desde el origen fueron realizadas acciones contrarias a la normatividad aplicable y violatorias del derecho humano de acceso a la información de la persona quejosa, opuestas a los principios de certeza, eficacia, legalidad, máxima publicidad, profesionalismo y transparencia toda vez que no ha sido atendida en forma alguna, persistiendo al día de hoy en su falta de atención.

En este caso concreto, ante las notorias deficiencias en la actuación del sujeto obligado, este organismo garante se encuentra en posibilidad de declarar el reclamo de la persona quejosa como **FUNDADO Y OPERANTE** motivo por el cual resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 134 último párrafo que establece que en los casos en que no se de respuesta a las solicitudes de la ciudadanía en los plazos previstos por la Ley y en caso de que proceda el acceso, **los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.**

De todas las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el cuerpo de la presente resolución, resulta evidente que el derecho humano de acceso a la información de la persona recurrente ha sido limitado, en contravención del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por todo lo anterior que este organismo garante se pronuncia por resolver el medio de impugnación en que se actúa en favor de la parte peticionaria con la finalidad de garantizar plenamente el respeto irrestricto al derecho humano de acceso a la información, en apego a los principios fundamentales de certeza, eficacia, legalidad, máxima publicidad, profesionalismo y transparencia, a fin de que el sujeto obligado haga entrega de la información solicitada por el recurrente, por los motivos plasmados en el presente considerando.

Así, resulta procedente que este organismo garante determine ordenar al sujeto obligado MODIFICAR SU RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ORIGEN, en un término de **diez días hábiles** contados a partir de la notificación del presente fallo, emitiendo un nuevo acuerdo de respuesta y lo haga del conocimiento de la persona recurrente en la

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0401/2023

Página 9 de 11

forma señalada para oír y recibir notificaciones dentro del presente asunto y que ya conoce por encontrarse plasmada en el acuerdo de admisión respectivo en los siguientes términos:

- a) Demostrando la búsqueda exhaustiva de la información que le fue requerida única y exclusivamente en el numeral "2" de la solicitud de origen en las áreas administrativas internas que sean susceptibles de contar con ella, haciendo entrega de la misma en caso de localizarla y en caso contrario, llevando a cabo la declaración formal de inexistencia en sus archivos de conformidad con los artículos 44 fracción II, 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- b) Absteniéndose de requerir la presencia de la persona recurrente en sus oficinas administrativas o las de cualquier otra dependencia.
- c) Se abstenga de requerir el pago de costos de reproducción al solicitante en virtud de que estos deben ser cubiertos EN SU TOTALIDAD por el sujeto obligado ante las deficiencias en el procedimiento de atención de la solicitud de origen.
- d) En caso de generar versiones públicas de la documentación que le fue requerida, deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia del sujeto obligado y ajustarse a los dispuesto por los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.
- e) Remita la nueva respuesta y sus anexos a la persona recurrente en la forma señalada dentro del presente asunto para oír y recibir notificaciones.
- f) Haga llegar a este organismo garante las constancias que acrediten el cumplimiento de los incisos anteriores dentro de las veinticuatro horas siguientes a que remita la nueva respuesta al particular.
- g) Se apercibe al sujeto obligado que, en caso de incumplir con la presente resolución, le será impuesta la medida de apremio prevista en el artículo 80 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 201 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública consistente en una amonestación pública, para asegurar el cumplimiento de la presente determinación.
- h) Se hace del conocimiento del sujeto obligado que de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en caso de incumplir con la presente resolución, será publicado en el portal de transparencia de este órgano garante y en caso de presumirse la existencia de circunstancias contrarias a derecho, se dará vista a la autoridad competente para que determine la existencia de responsabilidad civil, penal o administrativa por parte de los funcionarios que sean omisos en acatar y cumplir la entrega de la información.

SEXTO. Transparencia. Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 8º, 66, 67, 68, 73, fracción II, 110, 111, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 4º, 8º, 12, 14, 54, 55, 59, fracción XXXIV, 59, fracción III, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; para efectos de la versión pública de la presente resolución se ha suprimido la información considerada como reservada o confidencial derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como los datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de los cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral, y los que los Comisionados han considerado como aquellos que pudieran poner en riesgo la seguridad de alguna persona.

SÉPTIMO. Medios de impugnación. Se informa al promovente que de conformidad con el artículo 157 y 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en contra de esta procede el recurso de

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37
www.itea.org.mx



RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0401/2023

Página 10 de 11

inconformidad ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información o el juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación, los cuales deben interponerse en un término que no exceda de quince días hábiles a partir de que surta sus efectos la notificación de esta resolución, asimismo, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes se da a conocer a la autoridad que las resoluciones que emite el Instituto de Transparencia son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción I, V, y VII, 5, 42 fracciones I, II y III, 134, 142, 143 fracción IV, 146, 151 fracción I y III y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículos 4, 6, 14, 15, 26, 71, 75 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, es de resolverse el recurso de revisión número 0357/2023 promovidos en contra de la actuación del sujeto obligado dentro de la solicitud número 012519823000006 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el medio de impugnación en que se actúa única y exclusivamente en cuanto se refiere a los numerales “1”, “3”, “4” y “5” de la solicitud de origen al haber quedado sin materia de estudio a través de la modificación de la respuesta del sujeto obligado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 fracción I y 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por los razonamientos vertidos dentro del considerando QUINTO del presente fallo.

SEGUNDO. Se ordena al sujeto obligado **MODIFICAR** su respuesta a la solicitud que origina el presente recurso de revisión única y exclusivamente en relación con el numeral “2”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a fin de que garantice el derecho humano de acceso a la información pública de la persona recurrente en los términos descritos en el considerando QUINTO del presente fallo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este organismo garante para que notifique **la presente resolución** a las partes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y a la persona recurrente vía correo electrónico, por haber sido el medio señalado para oír y recibir notificaciones en la interposición del recurso de revisión que se resuelve, cumpliendo con las formalidades que le imponen el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, los artículos 153 y 154 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes y los numerales diez y cincuenta y cinco del Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento de los recursos de revisión tramitados ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

CUARTO: Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano garante para que lleve a cabo la notificación a través de cédula al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, Lic. Ma. del Carmen Soto Ríos, del apercibimiento contenido en el inciso g) del considerando QUINTO de la presente resolución, cumpliendo con las formalidades que le imponen el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, los artículos 153 y 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

RESOLUCIONES
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0401/2023

Página 11 de 11

QUINTO: Se informa al recurrente que en contra de esta resolución procede el recurso de inconformidad o el juicio de amparo conforme a lo señalado en el séptimo considerando.

SEXTO. Se ordena crear versión pública, impresa o electrónica de la presente determinación y suprimir los datos considerados como confidenciales o reservados, en términos del considerando sexto.

SEPTIMO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, el Comisionado Presidente **Marcos Javier Tachiquín Rubalcava**, Comisionada **Mónica Janeth Jiménez Rodríguez** y Comisionado **Jorge Armando García Betancourt**, ante el Lic. **Víctor Hugo Meléndez Murillo** Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. **DOY FE.**

LIC. MARCOS JAVIER TACHIQÚIN RUBALCAVA
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA

LIC. JORGE ARMANDO GARCIA BETANCOURT
COMISIONADO

LIC. VÍCTOR HUGO MELENDEZ MURILLO
SECRETARIO EJECUTIVO

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37
www.itea.org.mx

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

itea
Instituto de Transparencia
del Estado de Aguascalientes